



**Resolución de 7 de junio de 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas **Íñigo & Valdivia Auditores Asociados S.L.** y al auditor de cuentas **D. Tomás Íñigo Valdivia**.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas **Íñigo & Valdivia Auditores Asociados S.L.** y al auditor de cuentas **D. Tomás Íñigo Valdivia**, mediante Resolución de 23 de junio de 2021, donde se resolvía:

**“PRIMERO.** - Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas **“IÑIGO & VALDIVIA AUDITORES ASOCIADOS, S.L.”** y al socio auditor **D. Tomás Íñigo Valdivia**, corresponsables de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 73.b) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por **“incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe”**, en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2017 de la entidad **“FINANZE FENIX PLANIFICADORES FINANCIEROS, EAFI, S.A.”**.

**SEGUNDO.** - Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas **“IÑIGO & VALDIVIA AUDITORES ASOCIADOS, S.L.”**, por la infracción grave cometida, una sanción de multa por importe del 1 por ciento de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC. Al ser la cantidad resultante inferior a esta cantidad, debe imponerse la multa de DOCE MIL EUROS (12.000 €).

**TERCERO.** - Imponer al auditor de cuentas corresponsable **D. Tomás Íñigo Valdivia**, por la infracción grave cometida, una sanción de multa por importe de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500 €), de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.4.b) de la LAC.

**CUARTO.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 78.1 de la LAC, dicha sanción llevaría aparejada la prohibición, al auditor de cuentas y a la sociedad de auditoría, de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.”

En Madrid, a 7 de junio de 2022

EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez